



PERU
Ministerio
del Ambiente



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET) Y EL MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAM)

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, a quien adelante se denominará **MINAM**, con RUC N° 20492966658, con domicilio en la Av. Javier Prado Oeste N° 1440, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, señor **GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA**, identificado con DNI N° 06453345, , designado por Resolución Suprema N° 023-2011-MINAM, quien procede conforme a las facultades otorgadas en la Resolución Ministerial N° 415-2014-MINAM; y, de otra Parte, el **INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO**, a quien en adelante se denominará **INGEMMET**, con RUC N° 20112919377, con domicilio Av. Canadá N° 1470, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, señora **SUSANA GLADIS VILCA ACHATA**, identificada con DNI N° 02406012, designada por Resolución Suprema N° 017-2012-EM; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. Con Oficio N° 033-2014-SG/MINAM de 08 de enero del 2014, la Secretaría General del Ministerio del Ambiente comunica a **INGEMMET** el interés de la Dirección General de Ordenamiento Territorial del **MINAM** para la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre ambas entidades, con el objeto de desarrollar y establecer mecanismos de intercambio y acceso de información geoespacial.
- 1.2. Con Oficio N° 010-2014-INGEMMET/SG, del 20 de enero de 2014, el **INGEMMET** comunica a la Secretaría General del MINAM el interés de suscribir la propuesta de Convenio Marco Interinstitucional entre el **MINAM** y el **INGEMMET**, con el objeto de desarrollar y establecer mecanismos de intercambio y acceso de información geoespacial.
- 1.3. En el contexto de lo señalado, las mencionadas instituciones, **MINAM** e **INGEMMET**, respectivamente, han coordinado las acciones vinculadas con la suscripción del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

- 2.1. El **MINAM**, es un organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella. Asimismo, tiene por objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que lo sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

El Ministerio del Ambiente tiene entre funciones específicamente vinculadas al ejercicio de sus competencias el establecimiento de la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

- 2.2. El **INGEMMET**, es un Organismo Público Técnico Especializado del sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía, técnica, administrativa y económica, y está encargado de obtener, almacenar, registrar, procesar, administrar y difundir eficientemente la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente.

Asimismo, tiene como objetivo conducir el Procedimiento Ordinario Minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción; ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas.
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1068, Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento.
- Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica Económica (ZEE)
- Decreto Supremo N° 035-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET.
- Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, que aprueba los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial.
- Resolución Ministerial N° 415-2014-MINAM, que aprueba la delegación de facultades a funcionarios de la Secretaria General, la Oficina General de Administración y otros del Ministerio del Ambiente para el año fiscal 2015.
- Resolución de Secretaria General N° 053-2014-MINAM, que aprueba la Directiva N° 006-2014-SG-MINAM "Directiva para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de los Convenios de Cooperación en el MINAM.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto desarrollar y establecer vínculos de mutua colaboración para el intercambio de información georeferenciada y satelital actualizada, generada y/o administrada por ambas instituciones dentro del ámbito de sus competencias, con el propósito de desarrollar actividades para uso y ocupación adecuada del territorio nacional.



A. NEYRA





PERÚ

Ministerio
del Ambiente



CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 El **INGEMMET** se compromete a:

- Brindar apoyo y asistencia técnica en materia de procedimientos y técnicas de carácter científico relacionados a peligros geológicos, recursos naturales y otras temáticas en la marco de la investigación geocientífica, etc.
- Facilitar al **MINAM** información geo científica generada y sistematizada del **INGEMMET**.

5.2 El **MINAM** se compromete a:

- Brindar apoyo y asistencia técnica en materia de procedimientos, y análisis de información geoespacial que se derivan de la aplicación del sistema de información geográfica y teledetección espacial.
- Brindar al **INGEMMET** información cartográfica generada y sistematizada por el **MINAM**, e imágenes satelitales de alta resolución, que comparte la Dirección General de Ordenamiento Territorial (DGOT) en el marco de los Procesos de Ordenamiento Territorial, según disponibilidad.
- Proporcionar, a solicitud del **INGEMMET**, los servicios de mapas web de tipo interoperables del Sistema de Información Geográfica del **MINAM**.

5.3 **LAS PARTES** se comprometen a:

- Entregar información en formato de DVD o en caso la contraparte lo permita, la descarga de información podrá realizarla a través de accesos directos vía web. Para el caso de información vectorial en los formatos: shapefiles o Geodatabase y de la información satelital: GeoTIFF.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO

Las Partes convienen en precisar que tratándose el presente de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, su ejecución no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las Partes.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DEL PLAZO DE VIGENCIA

Las Partes convienen que el plazo de duración del presente Convenio es de **dos (02) años**, computados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado o ampliado previa evaluación de los logros mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN

Para la ejecución de las actividades en el marco del presente Convenio, el **MINAM** y el **INGEMMET**, constituirán un Comité de Coordinación del Convenio, conformado por dos (02) representantes por cada institución, uno titular y otro alterno. El Comité se encargará de elaborar las propuestas de Convenios Específicos, en caso sean necesarios para la finalidad del Convenio; así como, realizará el seguimiento y evaluación de las actividades programadas, conforme a los lineamientos establecidos y darán cuenta a sus respectivas autoridades.



A. NEYRA





PERÚ

Ministerio
del Ambiente



Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio Marco, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios, los mismos que conformarán el Comité de Coordinación del Convenio:

- Por el **MINAM**: El Director General de Ordenamiento Territorial (titular) y a quien éste designe como su representante (alterno).
- Por el **INGEMMET**: El Director de Laboratorios (titular) y a quien éste designe como su representante (alterno).

En caso que alguna de las partes designe un nuevo Coordinador Interno, se hará la notificación a través de una carta simple dirigida a la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el **MINAM**, en coordinación con **INGEMMET**, realizará una evaluación semestral de la ejecución del Convenio Marco, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación será informado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **MINAM** o la Dirección y/u Oficina que la Alta Dirección del **MINAM** determine.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA MODIFICACIÓN Y DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 10.1. Toda modificación de los términos contenidos en el presente Convenio deberá realizarse previo acuerdo de las Partes y mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

La modificación estará supeditada al interés de las partes y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

- 10.2. Son causales de resolución del presente Convenio:

- a. El mandato legal expreso.
- b. El caso fortuito o la fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- c. La transferencia o cesión total o parcial de los derechos y obligaciones emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra.
- d. Por incumplimiento de alguna de las partes, de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio. En este caso, la Parte afectada deberá comunicar a la otra Parte, mediante documento escrito de fecha cierta, el incumplimiento del compromiso, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio Marco automáticamente).
- e. Por mutuo acuerdo, el cual deberá constar por escrito.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio Marco, las Partes promoverán la suscripción de Convenios Específicos relacionados a materias relativas al intercambio de información geoespacial, geocientífica y cooperación técnica, los mismos que conformaran parte de presente Convenio Marco.

En caso los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, continuarán su ejecución hasta la culminación de su objeto, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 12.1. Los estudios, productos o resultados de los proyectos, programas, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados en el marco del presente Convenio y al amparo de los Convenios Específicos que se generen, constituyen propiedad intelectual de ambas Partes.
- 12.2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las Partes en individual, así como a la propiedad común de las Partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes.
- 12.3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 13.1. La información que intercambien y clasifiquen **LAS PARTES** como confidencial, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se suscriban, podrá ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del mismo.
- 13.2. **LAS PARTES** se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información clasificada como confidencial, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de ambas partes.
- 13.3. El acceso a la información confidencial estará limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con **LAS PARTES**, puedan tener acceso a ella.
- 13.4. **LAS PARTES** acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:
 - a. Cuando la información se encontrara en el dominio público en el momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio Marco por la parte receptora de la información.
 - b. Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra parte de tal eventualidad, a fin de que ésta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para poder garantizar un tratamiento confidencial a la información.



A. NEYRA





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o discrepancia en su aplicación o interpretación se resolverá por el entendimiento directo de los representantes de ambas Partes, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo. De no ser ello posible, **LAS PARTES** se someten a lo dispuesto por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DE LA COMUNICACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Las Partes involucradas en el presente Convenio dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son los señalados en la parte introductoria del presente documento, a donde válidamente se les hará llegar las comunicaciones y notificaciones a que hubiera lugar, de forma escrita. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito por una Parte a la otra con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

17.1. En cumplimiento a lo establecido por el numeral 3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación.

17.2. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse libremente y dar por concluido el presente Convenio Marco, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. Las partes se comprometen a consensuar la forma en la que los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros, serán resueltos.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en dos (02) originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 07 días del mes de septiembre de 2015.



A. NEYRA

GABRIEL QUJANDRIA ACOSTA
Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales
MINAM



SUSANA GLADIS VILCA ACHATA
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET

